



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

---



## **UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

### **REGLAMENTO NACIONAL DE SANIDAD PORCINA**

**BOLIVIA**

# REGLAMENTO NACIONAL DE SANIDAD PORCINA

## CAPITULO I GENERALIDADES

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas sanitarias para regular la porcicultura, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia en la ganadería porcina del país, así como también establecer y regular el registro sanitario de Establecimientos Porcícolas precautelando el bien común.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y/o privadas sin excepción, que participan de manera directa o indirecta en la porcicultura.

### **Artículo 3.- Definiciones**

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las definiciones contenidas en el ANEXO 1.

### **Artículo 4.- Clasificación de los Establecimientos Porcícolas**

Los establecimientos porcícolas se clasificarán en las siguientes categorías:

#### ***Categoría A.- Establecimientos porcícolas de producción grande.***

Esta categoría aplica para el registro de toda granja porcícola de producción comercial que supere los 500 vientres o su equivalente en número de porcinos de engorde (Factor de cálculo: 9 porcinos por cada vientre), centros de producción de semen porcino para comercialización y centros de acopio de ganado porcino.

#### ***Categoría B.- Establecimientos porcícolas de producción mediana.***

Esta categoría aplica para el registro de toda granja porcícola de producción comercial, que esta entre los 100 a 499 vientres o su equivalente en número de porcinos de engorde (Factor de cálculo: 9 porcinos por cada vientre).

#### ***Categoría C.- Establecimientos porcícolas de producción pequeña.***

Esta categoría aplica para el registro de toda granja porcícola de producción comercial, que esat entre los 5 a 99 vientres o su equivalente en número de porcinos de engorde (Factor de cálculo: 9 porcinos por cada vientre).

#### ***Categoría D.- Crianza Familiar***

Esta categoría aplica para el registro de la crianza porcícola de 1 a 4 vientres o su equivalente en número de porcinos de engorde (Factor de cálculo: 9 porcinos por cada vientre).

#### **Artículo 5.- Profesional Responsable Sanitario en Establecimiento Porcícola**

Todo establecimiento porcícola debe contar con los servicios de un Profesional Responsable Sanitario que el SENASAG autorizará para el establecimiento. En la Categoría A debe ser a tiempo completo y en las Categorías B y C podrá ser a tiempo incompleto.

#### **Artículo 6.- Enfermedades de notificación obligatoria**

Cualquier persona involucrada en la porcicultura debe notificar obligatoriamente al SENASAG la sospecha o brotes de enfermedades en los porcinos, conforme al siguiente detalle:

##### **NOTIFICACIÓN INMEDIATA**

Fiebre aftosa  
Estomatitis vesicular  
Enfermedad de Aujeszky  
Enfermedad vesicular del cerdo  
Peste porcina africana  
Peste porcina clásica  
Gastroenteritis transmisible  
Rabia

##### **REPORTE PARA REGISTRO EPIDEMIOLÓGICO (cada 6 meses)**

Rinitis atrófica del cerdo  
Cisticercosis porcina  
Brucelosis porcina  
Circovirosis porcina  
Encefalomiелitis por enterovirus  
Síndrome disgensico respiratorio porcino (PRRS)  
Antrax  
Leptospirosis  
Miasis por *Cochliomyia hominivorax*  
Miasis por *Chrysomya bezziana*  
Triquinelosis

## **CAPITULO II**

### **COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 7.- Autoridad competente**

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, Organismo Público desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es la **Autoridad Oficial Competente en Sanidad Agropecuaria** a nivel Nacional encargada de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, en concordancia con la Ley N° 2061, de creación del **SENASAG**.

#### **Artículo 8.- Responsabilidad y Ejecución**

El SENASAG es el responsable de crear normas que regulen el funcionamiento de programas de sanidad porcina destinados a la prevención, control y erradicación de enfermedades en esta especie.

Las Jefaturas Departamentales del SENASAG, en sus respectivas jurisdicciones serán responsables de coordinar con las entidades involucradas público – privadas las actividades inherentes a la sanidad porcina, para lo cual designarán dentro de su personal al Médico Veterinario Oficial responsable.

El SENASAG, en base a la caracterización epidemiológica de municipios según los ecosistemas de enfermedades infecciosas prevalentes declarará, mediante resolución administrativa, las zonas endémicas, epiendémicas (endémicas secundarias), paraendémicas (esporádicas), indemnes ó libres de enfermedades en los porcinos.

#### **Artículo 9.- Obligaciones**

Toda Persona Natural o Jurídica, para ejercer la porcicultura en todo el territorio Nacional debe:

- a) Cumplir estrictamente con el presente reglamento.
- b) Solicitar el registro de su granja porcícola ante el SENASAG.
- c) Participar y cumplir los programas de sanidad porcina (aplica para todas las categorías), para obtener la Certificación Sanitaria Oficial otorgada por el SENASAG, o de los procesos de vigilancia epidemiológica.
- d) Informar al SENASAG sobre las actividades sanitarias en sus granjas porcícolas, cuantas veces se les requiera.
- e) Sacrificar y procesar porcinos con fines de comercialización solo en los Centros de Beneficio autorizados por el SENASAG.
- f) Permitir inspecciones, verificaciones o toma de muestras por parte del personal del SENASAG (debidamente identificados) cuantas veces sea necesario, previa coordinación con el propietario o Responsable del Establecimiento Porcícola.
- g) Cumplir con las medidas de bioseguridad, establecidas en el presente reglamento.

- h) Notificar obligatoriamente al SENASAG, la sospecha o brotes de las enfermedades porcinas detalladas en el artículo 6 del presente reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PORCÍCOLAS**

##### **Artículo 10.- Autorización sanitaria de construcción**

Para autorizar la construcción de nuevos establecimientos porcícolas, el o los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al jefe Departamental del SENASAG de la jurisdicción correspondiente.
2. Plano de distribución de las instalaciones.
3. Fotocopia, acompañando originales, de documentos que acrediten la propiedad del terreno, tales como: Plano de Ubicación y Uso de Suelo, Minuta de Transferencia con reconocimiento de firmas o Pago de Impuestos al Municipio.
4. Fotocopia y original del Contrato de alquiler que acredite la tenencia del terreno, más uno de los documentos mencionados en el punto anterior (cuando corresponda).
5. Boleta de pago por la inspección oficial (Anexo 3).

Cumplidos los requisitos, el Veterinario Oficial, verificará *in-situ* el cumplimiento de las condiciones de aislamiento del establecimiento porcícola y presentará el informe correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles.

##### **Artículo 11.- Distancias permitidas para la construcción de Establecimientos Porcícolas**

- a. Los nuevos establecimientos porcícolas dedicados a la venta de semen porcino y reproductores para comercialización, deberán ser construidos a una distancia no menor de 5 Km. de otro establecimiento porcícola; y los nuevos establecimientos porcícolas comerciales, deberán ser construidos a una distancia no menor de 2 Km. de otro establecimiento porcícola. Para la medición de estas distancias se considerará los puntos más próximos entre las instalaciones existentes o proyectadas a construirse.
- b. Las edificaciones en los establecimientos Porcícolas deberán estar situadas a una distancia no menor de 250 m. de carreteras troncales y no menor de 50 m. de caminos vecinales.
- c. Los establecimientos porcícolas en funcionamiento al día de la aprobación del presente reglamento, mantendrán las distancias existentes de sus construcciones, debiendo el SENASAG realizar el análisis de riesgo para establecer medidas específicas de bioseguridad para cada uno de ellos.
- d. Queda prohibida la construcción de establecimientos porcícolas cercanos a un relleno sanitario o botaderos de basura (como mínimo a 5 km. de distancia para las Categorías B, C y D; y a 3 Km. para la categoría A).

## **Artículo 12.- Autorización sanitaria de funcionamiento**

### ***Para Establecimientos Porcícolas Existentes.-***

Para obtener la autorización sanitaria de funcionamiento de los establecimientos ya existentes, según la categoría a la que pertenezca, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

#### ***Categoría A.- Establecimientos porcícolas de producción grande.***

1. Solicitud escrita dirigida al jefe Departamental del SENASAG de su jurisdicción.
2. Copia del Carnet de Identidad del propietario, arrendatario o representante legal.
3. Croquis de ubicación del establecimiento porcícola.
4. Fotocopia, acompañando originales, de documentos que acrediten la propiedad del predio donde se encuentra el establecimiento porcícola, tales como: Plano de Ubicación y Uso de Suelo, Minuta de Transferencia con reconocimiento de firmas o Pago de Impuestos al Municipio.
5. Fotocopia y original del Contrato de Alquiler que acredite la tenencia del establecimiento porcícola, más uno de los documentos mencionados en el punto anterior (cuando corresponda).
6. Copia legalizada del Título en Provisión Nacional del Responsable Sanitario.
7. Copia del Carnet de Identidad del Responsable Sanitario.
8. Formulario de aceptación firmado por el Responsable Sanitario.
9. Declaración jurada indicando:
  - a. Actividades a realizarse en el establecimiento porcícola.
  - b. Nombre del Responsable del establecimiento porcícola, acompañando copia de su Carnet de Identidad.
10. Programa de Buenas Prácticas Ganaderas documentado y avalado por el Responsable Sanitario en el que contenga:
  - a. Plan de vacunación.
  - b. Plan de Bioseguridad.
  - c. Plan de Control de Plagas.
  - d. Plan de Manejo de Residuos (mortalidad, excretas, etc.)
11. Certificado de Catastro Pecuario Nacional del establecimiento porcícola, otorgado por el SENASAG.
12. Boleta de pago por la inspección oficial.

#### ***Categorías B y C.- Establecimientos porcícolas de producción mediana y pequeña.***

1. Solicitud escrita dirigida al jefe Departamental del SENASAG de su jurisdicción.
2. Copia del Carnet de Identidad del propietario del predio donde se encuentre el establecimiento porcícola.
3. Croquis de ubicación del establecimiento porcícola.

4. Fotocopia, acompañando originales, de documentos que acrediten la propiedad del predio donde se encuentre el establecimiento porcícola, tales como: Plano de Ubicación Uso de Suelo, Minuta de Transferencia con reconocimiento de firmas, Pago de Impuestos al Municipio.
5. Fotocopia y original del Contrato de Alquiler que acredite la tenencia del establecimiento porcícola, más uno de los documentos mencionados en el punto anterior (cuando corresponda).
6. Copia legalizada del Título en Provisión Nacional de Responsable Sanitario (\*).
7. Copia del Carnet de Identidad del Responsable Sanitario (\*).
8. Plan de vacunación avalado por el Responsable Sanitario.
9. Certificado de Catastro Pecuario Nacional del establecimiento porcícola otorgado por el SENASAG.
10. Boleta de pago por la inspección oficial.

(\*) Podrá ser a tiempo completo o incompleto de acuerdo al requerimiento del establecimiento porcícola.

#### ***Categoría D.- Crianza Familiar.***

El SENASAG catastrará a esta categoría en el Catastro Pecuario Nacional, según procedimientos establecidos en el Manual de Catastro.

#### ***Para Establecimientos Porcícolas Nuevos.-***

Para obtener la autorización sanitaria de funcionamiento de los nuevos establecimientos, previamente el o los interesados obtendrán la autorización sanitaria de construcción, y además según la categoría a la que pertenezcan, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

#### ***Categoría A.- Establecimientos porcícolas de producción grande.***

1. Solicitud escrita dirigida al jefe Departamental del SENASAG de su jurisdicción.
2. Copia del Carnet de Identidad del propietario, alquilante o representante legal.
3. Croquis de ubicación del establecimiento porcícola.
4. Copia legalizada del Título en Provisión Nacional del Responsable Sanitario.
5. Copia del Carnet de Identidad del Responsable Sanitario.
6. Formulario de aceptación firmado por el Responsable Sanitario.
7. Declaración jurada indicando:
  - a. Actividades a realizarse en el establecimiento porcícola.
  - b. Nombre del Responsable del establecimiento porcícola, acompañando copia de su Carnet de Identidad.
8. Programa de Buenas Prácticas Ganaderas documentado y avalado por el Responsable Sanitario en el que contenga:
  - a. Plan de vacunación.
  - b. Plan de Bioseguridad.

- c. Plan de Control de Plagas.
- d. Plan de Manejo de Residuos (mortalidad, excretas, etc.)
- 9. Certificado de Catastro Pecuario Nacional del establecimiento porcícola, otorgado por el SENASAG.
- 10. Boleta de pago por la inspección oficial.

***Categorías B y C.- Establecimientos porcícolas de producción mediana y pequeña.***

- 1. Solicitud escrita dirigida al jefe Departamental del SENASAG de su jurisdicción.
- 2. Copia del Carnet de Identidad del propietario del predio donde se encuentre el establecimiento porcícola.
- 3. Croquis de ubicación del establecimiento porcícola.
- 4. Copia legalizada del Título en Provisión Nacional del Responsable Sanitario (\*).
- 5. Copia del Carnet de Identidad del Responsable Sanitario (\*).
- 6. Plan de vacunación avalado por el Responsable Sanitario.
- 7. Certificado de Catastro Pecuario Nacional del establecimiento porcícola otorgado por el SENASAG.
- 8. Boleta de pago por la inspección oficial.

(\*) Podrá ser a tiempo completo o incompleto de acuerdo al requerimiento del establecimiento porcícola.

**Artículo 13.- Información y Capacitación al Responsable del Establecimiento Porcícola**

El Responsable del Establecimiento Porcícola será informado y capacitado por el SENASAG sobre las normativas y procedimientos de los programas sanitarios oficiales.

**Artículo 14.- Inspección de Establecimientos Porcícolas**

Una vez que el establecimiento porcícola obtenga sus respectivas autorizaciones de construcción y funcionamiento, el SENASAG verificará las condiciones sanitarias, infraestructura y bioseguridad de las instalaciones, debiendo emitir un informe de conformidad u observaciones en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

**Artículo 15.- Registro Sanitario de Establecimientos Porcícolas**

El Registro Sanitario de Establecimientos Porcícolas de las categorías A, B y C es obligatorio, previa autorización sanitaria de funcionamiento, además del respectivo informe favorable de inspección.

## **Artículo 16.- Registro Oficial y Asignación de Número de Identificación**

Cumplido los requisitos y contando con un Informe favorable por parte del Veterinario Oficial quien realizó la inspección, se procederá al Registro Oficial del establecimiento porcícola, asignándole un número de identificación.

El número de registro otorgado es intransferible, aun tratándose de establecimientos anexos.

## **Artículo 17.- Número de Registro Obligatorio en la Entrada**

Asignado el Número de Registro, se requerirá con carácter obligatorio su colocación en forma visible a la entrada del Establecimiento con el siguiente rótulo:

- **Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (acompañan los logos del MDRyT y del SENASAG)**
- **Nombre del Establecimiento.....**
- **Propietario.....**
- **Registro N°.....**
- **Posición Geográfica.....**
- **Registro Válido hasta el.....**
- **ATENCIÓN: Es prohibida la instalación de otros establecimientos porcícolas en un radio menor a los 2 Km. de distancia y sin previa autorización del SENASAG**
- **CHUQUISACA(\*)-BOLIVIA**
  - **(\*) Departamento que corresponda a su jurisdicción.**

## **Artículo 18.- Registro Temporal**

A los establecimientos porcícolas ya establecidos, excepto establecimientos de comercialización de genética (semén y reproductores), se les otorgará un Registro Temporal acompañado de un Informe Técnico para la adecuación de acuerdo a su categoría y previa evaluación y aprobación por el SENASAG.

Este registro en ningún momento constituye un Registro Sanitario Oficial del establecimiento porcícola.

## **Artículo 19.- Responsable Sanitario**

El Responsable Sanitario de los Establecimientos Porcícolas de la Categoría A, tiene la obligación de avalar el Plan de Buenas Prácticas Ganaderas que incluya: Plan de Bioseguridad, Plan de Vacunación, Plan de Control de Plagas, Plan de Manejo de Residuos y Formatos de Registros Productivos. En el caso de los Establecimientos Porcícolas de las Categorías B y C, solo avalará el Plan de Vacunación. El Responsable Sanitario será Autorizado por el SENASAG, a través del proceso de registro del Establecimiento Porcícola.

En caso concluya la relación contractual con el responsable sanitario, deberá contratarse inmediatamente otro que cumpla con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y comunicarlo al SENASAG de su jurisdicción dentro de los primeros treinta (30) días calendario.

#### **Artículo 20.- Informar Modificaciones**

El titular del registro del establecimiento porcícola está en la obligación de informar, al SENASAG, cualquier cambio o modificación respecto a su razón social, actividad, representante legal y Responsable Sanitario.

#### **Artículo 21.- De ampliación y/o nuevas instalaciones**

Para la ampliación o nuevas instalaciones de establecimientos porcícolas que están dentro de la norma, los interesados deberán presentar sus planos de distribución de las instalaciones al SENASAG, en la Jefatura Departamental de su jurisdicción, los cuales deberán considerar las distancias descritas en el Artículo 11, inciso b) del presente reglamento.

#### **Artículo 22.- Vigencia de Registros**

Todos los registros de establecimientos porcícolas normados en el presente reglamento, tendrán vigencia de cinco (5) años, cuya renovación será solicitada treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento, la renovación se dará previo informe técnico favorable de la dependencia de la Jefatura Departamental del SENASAG de Jurisdicción correspondiente.

#### **Artículo 23.- Certificación a Establecimientos Porcícolas Registrados**

Toda Certificación Sanitaria se otorgará solamente a los Establecimientos Porcícolas, que se encuentren debidamente registrados en el SENASAG.

### **CAPITULO IV DE LA VACUNA**

#### **Artículo 24.- Registro de Vacunas**

Los productos biológicos utilizados en la vacunación de porcinos, deben contar con su respectivo registro vigente en el SENASAG, dando cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 058/2001 que aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Empresas que Producen o Elaboran, Importan, Exportan y Comercializan Productos de Uso Veterinario, y Registro y Control de Productos de Uso Veterinario.

La Importación y Registro de vacunas para nuevos agentes infecciosos de uso en porcinos, deberán ser analizados de acuerdo al estatus sanitario de la enfermedad en el país. Las pruebas y protocolos a los que serán sometidos deberán ser los establecidos en el Manual de las Pruebas Diagnósticas y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE.

## **CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIO**

### **Artículo 25.- Pertinencia de la Prevención**

Las medidas de prevención que establezca el SENASAG se aplicarán en todo el territorio Nacional y la ejecución de una o más de sus actividades, estará basada en la caracterización epidemiológica de las enfermedades porcinas en cada una de las regiones del país.

### **Artículo 26.- Bioseguridad**

Los Establecimientos Porcícolas de las categorías A, B y C deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

1. Perímetro del predio cercado con el fin de evitar el ingreso de personas, vehículos y animales.
2. Ingreso permitido sólo al personal autorizado por la Administración del Establecimiento Porcícola.
3. Restringir el movimiento de vehículos al sector donde se encuentran los porcinos.
4. Evitar que los porcinos tengan contacto directo con personas ajenas al predio.
5. Mantener condiciones de desinfección al ingreso del Establecimiento Porcícola y al ingreso de los galpones.
6. Tener ropa y zapatos exclusivos para trabajar con los porcinos del Establecimiento.
7. El equipamiento que se utiliza en los porcinos debe mantenerse limpio y desinfectado.
8. El agua debe ser limpia e higiénica y se la debe cambiar a diario.
9. El alimento debe almacenarse en lugares cerrados o contenedores con tapa, para evitar la contaminación.
10. Se deben mantener las áreas que rodean a los galpones libre de malezas, escombros, basura y aguas estancadas, para evitar atraer roedores y otros animales externos al Establecimiento.
11. Respetar las distancias establecidas por el SENASAG.
12. Contar con un sistema de manejo de excretas que garantice las buenas condiciones sanitarias.
13. Capacitar al personal constantemente en bioseguridad y Buenas Prácticas Ganaderas.
14. Las unidades de transporte inmediatamente después de entregar los porcinos en su destino, deberán lavarse y desinfectarse. Los porcinos que ingresen a un centro de faenado, no podrán regresar a la granja por ningún motivo.

### **Artículo 27.- Condiciones para la tenencia de porcinos en Crianza Familiar**

Para la tenencia de porcinos de Crianza Familiar, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Proporcionar un lugar cercado, techado o cubierto para que los porcinos puedan protegerse, evitando que deambulen libremente en lugares públicos.
2. Evitar que los porcinos del corral tengan contacto directo con personas ajenas al predio.
3. Los porcinos nuevos o los que han estado en contacto con otros porcinos, deben ingresar a un corral separado de los porcinos del predio y lejos de la crianza. Mantenerlos en observación por un período de 10 días, y verificar que se encuentren sanos.
4. Limpiar y desinfectar ropas y zapatos si ha estado en contacto con otros porcinos, como ferias, centros de acopio, etc.
5. Limpiar diariamente los corrales, comederos y bebederos.
6. Notificar obligatoriamente al SENASAG signos y ocurrencia de enfermedades en los porcinos.
7. Se prohíbe la alimentación de los porcinos en basurales y/o lugares públicos.
8. Los porcinos muertos serán eliminados por medio de incineración o entierro, y no al medio ambiente.
9. Se deben mantener las áreas que rodean a los corrales libre de malezas, escombros, basura y aguas estancadas, para no atraer roedores y otros animales externos al predio.

#### **Artículo 28.- Programas y Calendarios Sanitarios**

Los Establecimientos Porcícolas deben presentar sus programas y calendarios sanitarios al momento de iniciar el registro o en la renovación del mismo. Los productos biológicos, desinfectantes, quimioterápicos y otros productos de uso veterinario utilizados por los Establecimientos Porcícolas, deberán tener registro del SENASAG.

#### **Artículo 29.- Vacunación**

La vacunación de porcinos contra las enfermedades consideradas en programas oficiales será obligatoria y se realizarán considerando los siguientes aspectos:

- a) Las Jefaturas Departamentales del SENASAG formularán el calendario de vacunación en su respectivo ámbito, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de las enfermedades.
- b) La vacunación en programa oficial es obligatoria en toda granja porcícola de aquellas zonas incluidas en el calendario de vacunación. El costo de la vacunación será asumido por los propietarios excepto en ámbitos de coordinación público - privada, tratándose de una emergencia sanitaria o en zonas de riesgo epidemiológico, en los cuales se establezcan fondos financieros que subvencionen a productores de limitadas condiciones económicas.
- c) La ejecución de la vacunación en programas oficiales es responsabilidad del sector privado en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, autoridades de los Gobiernos Municipales y demás sectores involucrados. Por su parte, el SENASAG es

responsable de fiscalizar y certificar la vacunación de porcinos, mediante la emisión de un documento oficial.

#### **Artículo 30.- Manejo de cerdos muertos y sus desechos**

Las granjas porcícolas registradas deberán cumplir los procedimientos para el manejo de animales muertos, descritos en el *Manual de métodos de sacrificio y destrucción de animales, productos, subproductos e insumos de uso veterinario*.

#### **Artículo 31.- Alimentación con residuos**

Es prohibido alimentar a porcinos con residuos de alimentación humana, provenientes de establecimientos de salud, restaurantes, aeropuertos, o animales muertos de otras especies que sean de riesgo sanitario.

Está permitido el uso de despojos comestibles proveniente del faenado de especies domésticas (bovino, ovino, caprino, camélido sudamericano, porcino y aves), en forma de harinas procesadas.

#### **Artículo 32.- Porcinos tratados destinados al faenado deben demostrar ausencia de Residuos Contaminantes**

El Responsable Sanitario del Establecimiento Porcícola deberá garantizar que los porcinos previamente tratados, demuestren ausencia de residuos contaminantes con buenas prácticas de manejo de medicamentos y contaminantes de forma documentada.

### **CAPITULO VI DEL DIAGNÓSTICO**

#### **Artículo 33.- Laboratorios Oficiales y Acreditados**

Los Laboratorios Oficiales para el diagnóstico de enfermedades porcinas son el LIDIVET y LIDIVECO.

Los Laboratorios que deseen realizar el diagnóstico oficial de enfermedades porcinas, deberán ser acreditados por el SENASAG, dando cumplimiento al *Reglamento para la acreditación y registro de laboratorios de diagnóstico de enfermedades animales y laboratorios de control de calidad a productos de uso veterinario*.

#### **Artículo 34.- De las pruebas diagnósticas e información de resultados**

Para el diagnóstico de las enfermedades porcinas, los laboratorios oficiales y acreditados deben cumplir las técnicas y métodos recomendados por el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE*.

Los laboratorios oficiales y acreditados deben remitir obligatoriamente y de forma inmediata al Área Nacional de Vigilancia y Programas, los resultados positivos de enfermedades porcinas de notificación obligatoria.

## **CAPÍTULO VII DEL MOVIMIENTO DE ANIMALES**

### **Artículo 35.- Identificación de animales**

El Responsable del establecimiento porcícola, tiene la obligación de implementar y comunicar el sistema de identificación de porcinos utilizado en su establecimiento, hasta que el SENASAG reglamente el sistema oficial de identificación de porcinos.

### **Artículo 36.- Información del origen y destino de porcinos**

El Responsable del establecimiento porcícola está en la obligación de disponer de la documentación que acredite el origen y destino de los porcinos, para proporcionarla al SENASAG cuando lo solicite. Esta información deberá ser sustentada con la Guía de Movimiento de Ganado correspondiente.

### **Artículo 37.- Movimiento de Animales**

- a) **Guía de Movimiento de Ganado (GMG)**, los porcinos vivos movilizados deben portar obligatoriamente la Guía de Movimiento de Ganado, en la cual se identificará el número de registro vigente de la granja porcícola de origen, de destino, porcinos a ser transportados y autorizados por el responsable sanitario, constituyéndose este documento en una Declaración Jurada.
- b) **Puestos de control**, corresponderán a los ya existentes en el marco del *Sistema Nacional Cuarentenario*. Las planillas de control deberán incluir especificaciones referentes al movimiento de porcinos.
- c) **Transporte**
  - **Del vehículo**, deberá reunir las condiciones de infraestructura adecuadas para transportar porcinos vivos, con compartimientos adecuados y cumpliendo los procedimientos del *Reglamento para el Registro de Vehículos, embarcaciones y vagones utilizados en el transporte de animales vivos*. El Registro de Transporte de Animales (RTA) será recabado en el SENASAG.
  - **De los animales**, clínicamente sanos y vivos.
  - **De la desinfección**, los vehículos utilizados para el transporte de porcinos vivos, deberán ser lavados y desinfectados antes del embarque e inmediatamente después del desembarque de los animales, actividad que deberá realizarse utilizando productos apropiados de eficacia garantizada y registrados en el SENASAG, bajo responsabilidad del transportista.

### **Artículo 38.- Movimiento a zonas de concentración de animales**

La movilización de porcinos a ferias, exposiciones u otros eventos ganaderos, así como cualquier transacción comercial para producción, reproducción y centros de faena será únicamente con la Guía de Movimiento de Ganado.

El SENASAG podrá impedir la movilización de animales, y/o destrucción de los mismos ante la presencia de cualquier riesgo sanitario, si el movimiento no cuenta con la respectiva Guía de Movimiento de Ganado y sus documentos sanitarios.

### **Artículo 39.- Inspecciones en eventos feriales, de exposición y Centros de Beneficio**

Los eventos pecuarios como ferias, exposiciones y centros de acopio de porcinos, estarán sujetos a inspecciones del SENASAG y a reglamentación específica para la especie.

Los porcinos que ingresen a estos establecimientos no deben presentar signos de enfermedades infectocontagiosas. En caso de presentar signos clínicos posteriores a su ingreso, se procederá de acuerdo a la norma sanitaria que el caso amerite.

### **Artículo 40.- Adquisición de Animales para Pie de Cría**

Toda persona natural o jurídica que adquiera animales con fines de reproducción o pie de cría, deberá hacerlo de establecimientos porcícolas registrados por el SENASAG, los cuales deberán estar libres de enfermedades como PPC, Ajueszky, PRRS, Brucelosis y otras de notificación obligatoria por la OIE.

### **Artículo 41.- Obligación del cumplimiento de requisitos para el transporte**

Los responsables de establecimientos porcícolas, ferias, centros de beneficio, y conductores de vehículos de transporte o de cualquier otro sitio donde se presente concentración de porcinos, están en la obligación de exigir los requisitos para la movilización de porcinos, según lo establecido en el presente reglamento.

### **Artículo 42.- Condiciones mínimas para la movilización de semen con fines comerciales**

Se permitirá la movilización de semen sólo cuando provenga de establecimientos porcícolas registrados por el SENASAG. La movilización de semen se deberá realizar en equipos conservadores limpios, desinfectados o esterilizados con productos registrados en el SENASAG, y que garanticen condición sanitaria adecuada.

### **Artículo 43.- Comercialización e Información de origen y destino de semen**

Las empresas o personas naturales que procesen o comercialicen semen, deberán hacerlo previo descarte de presencia de infección de enfermedades reproductivas, en laboratorios oficiales ó acreditados.

El Responsable Sanitario del establecimiento porcícola comercializador de semen, deberá llevar un registro foliado, donde constarán los datos del propietario o razón social y ubicación de las granjas atendidas, de los reproductores que suministran semen, tipo de dilución, fecha de colecta así como el destino del mismo y la fecha de envío.

Las granjas porcícolas que trabajan con inseminación artificial, deberán llevar un registro foliado donde consten estos servicios.

#### **Artículo 44.- Movimiento de porcinos, productos y subproductos a zonas libres de fiebre aftosa**

Cumplir las medidas preventivas establecidas en la Resolución Administrativa N° 042/2011, respecto al ingreso de cerdos domésticos y carne fresca de estos a zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación.

Cumplir el reglamento, aprobado por Resolución Administrativa N° 108/2005, para el ingreso de cerdos domésticos, productos y subproductos de estos a zonas libres de fiebre aftosa con vacunación.

### **CAPITULO VIII DE LAS IMPORTACIONES**

#### **Artículo 45.- Importación de reproductores, semen y embriones**

Para proceder con la importación de reproductores, semen y embriones, el propietario o el responsable del establecimiento porcícola debe solicitar la respectiva autorización al SENASAG, la cual será otorgada solamente a aquellos establecimientos porcícolas que cuenten con su registro vigente del SENASAG.

No se permitirá la importación de reproductores, semen y embriones a establecimientos porcícolas que no se encuentren debidamente registrados en el SENASAG.

Los establecimientos porcícolas proveedores de reproductores, semen y embriones deberán ser previamente habilitadas en origen por el SENASAG, para poder ser autorizados para importaciones al país.

#### **Artículo 46.- Movilización de las importaciones**

Se realizará cumpliendo los procedimientos para la emisión de permisos zoosanitarios de importación establecidos por el SENASAG y cumpliendo los requisitos establecidos en la *Norma*

*Sanitaria Andina para el comercio y movilización intrasubregional con terceros países de porcinos domésticos y sus productos.*

## **CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES CUARENTENARIAS**

### **Artículo 47.- Cuarentena general**

Se aplicará la normativa de cuarentena vigente en el *Manual de Procedimientos del Sistema Cuarentenario Pecuario*.

### **Artículo 48.- Áreas de cuarentena**

Todo establecimiento porcícola con registro sanitario debe disponer de instalaciones cuarentenales o áreas de aclimatación, donde se confinará en forma temporal a los animales. Los costos que demande la ejecución de todas las medidas cuarentenarias serán asumidas por los propietarios de los animales.

### **Artículo 49.- Acciones ante la sospecha de enfermedades de notificación obligatoria**

Ante cualquier sospecha de enfermedad exótica o con características epidémicas, se activará el *Sistema Nacional de Emergencia Zoonosaria (SINAEZ)* y se elaborarán y aplicarán planes de contingencia respectivos.

### **Artículo 50.- Interdicción**

Verificada la ocurrencia de una enfermedad porcina de notificación obligatoria, el SENASAG establecerá el estado de interdicción del área focal y las medidas sanitarias, las cuales deben estar detalladas en planes de contingencia elaborados para cada enfermedad.

## **CAPÍTULO X DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

### **Artículo 51.- Verificación de Condición Sanitaria de Establecimientos Porcícolas**

El SENASAG realizará monitoreo periódico estratégico, para verificar la condición sanitaria de los establecimientos porcícolas.

### **Artículo 52.- Acciones de Vigilancia Epidemiológica**

Las Oficinas Locales del SENASAG, en sus respectivas jurisdicciones, efectuarán la vigilancia epidemiológica en forma permanente, a nivel de campo así como en centros de faena y centros de acopio y comercialización de acuerdo a lo establecido en el *Manual del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)*.

**CAPITULO XI  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 53.- De las infracciones**

Se considera infracción el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las que se establecen en la siguiente tabla:

Orden	Descripción de la infracción	Infractor	Sujetos y Sanciones				
			Categoría A	Categoría B	Categoría C	Crianza Familiar	Terceras Personas
01	Por no contar con la Autorización Sanitaria de Construcción y Funcionamiento.	Titular del registro	Bs. 3.500	Bs. 2.000	Bs. 1.000	-	-
02	Por no contar con los servicios de un Responsable Sanitario o no comunicar al SENASAG la conclusión de la relación contractual con el mismo.	Titular del registro	Bs. 2.000	Bs. 1.000	Bs. 500	-	-
03	Por no tener registro vigente.	Titular del registro	Bs. 3.500	Bs. 2.000	Bs. 1.000	-	-
04	Por no registrarse ante la dependencia del SENASAG de su jurisdicción.	Titular del registro	Bs. 3.500	Bs. 2.000	Bs. 1.000	Bs. 500	-
05	Por no contar con planes de vacunación, bioseguridad, control de plagas y manejo de residuos.	Titular del registro	Bs. 3.500	Bs. 2.000	Bs. 1.000	-	-
06	Por incumplimiento a las disposiciones para la Crianza Familiar.	Propietario de los porcinos	-	-	-	Bs. 500	-

07	Por no informar al SENASAG los cambios o modificaciones respecto a su razón social o representante legal.	Titular del registro y/o Propietario del establecimiento	Bs. 3.500	Bs. 2.000	Bs. 1.000	-	-
08	Por introducción al país de porcinos, productos, insumos u otros relacionados con la crianza de porcinos, sin la correspondiente autorización del SENASAG.	Titular del registro y/o Propietario del establecimiento	Bs. 3.500	Bs. 3.500	Bs. 3.500	-	-
09	Por permitir el ingreso de porcinos que presenten síntomas de enfermedades infecciosas o de otro tipo a un centro de faenado.	Titular del registro del centro de faenado.	-	-	-	-	Bs. 3.500
10	Por no tener debidamente identificados a los porcinos.	Titular del registro	Bs. 1.000	Bs. 500	Bs. 500	-	-
11	Por no tener en lugar visible el cartel de Registro del SENASAG.	Titular del registro	Bs. 500	Bs. 500	Bs. 500	-	-
12	Por no proporcionar información, alterar, modificar o suprimir la documentación que acredite el origen y destino de las poblaciones de porcinos, sus productos, cuando lo solicite el Médico	Responsable del Establecimiento Porcícola y/o Responsable Sanitario	-	-	-	-	Bs. 3.500

	Veterinario Oficial.						
13	Por arrojar o abandonar porcinos muertos, vísceras, en la vía pública o lugares donde pueden ocasionar daños a otros establecimientos porcícolas y a la salud pública.	Personas naturales o jurídicas	-	-	-	-	Bs. 3.500
14	Por no informar inmediatamente al SENASAG la existencia de establecimientos porcícolas afectados por enfermedades de notificación obligatoria.	Titular del Registro	Bs. 3.500	Bs. 2.000	Bs. 1.000	Bs. 500	Bs. 500
15	Por no permitir el ingreso a sus predios o instalaciones, por no suministrar que se les solicite y por obstaculizar la inspección que realice el personal del SENASAG.	Titular del Registro	Bs. 3.500	Bs. 3.500	Bs. 3.500	-	-
16	Por comercializar o procesar semen sin efectuar descarte previo de las enfermedades a ser consideradas en programas sanitarios oficiales en los laboratorios del SENASAG.	Titular del Registro	Bs. 5.000	-	-	-	-
17	Por no contar con un registro foliado de los servicios de inseminación artificial.	Titular del Registro	Bs. 5.000	-	-	-	-
18	Por no portar la Guía de	Transportista y/o Propietario	-	-	-	-	Bs. 70 por animal

	Movimiento de Ganado en toda movilización de porcinos.	de los porcinos.					transportado
19	Por no lavar y desinfectar el vehículo utilizado para el transporte, tanto en el embarque como desembarque de los porcinos vivos.	Transportista	-	-	-	-	Bs. 1.000
20	Por incumplimiento a las disposiciones cuarentenarias	Titular del registro	Bs. 3.500	Bs. 3.500	Bs. 3.500	Bs. 3.500	-

#### Artículo 54.- De las Sanciones

La sanción tiene como fin el cumplimiento de la normativa sanitaria porcina, que será impuesta a simple comprobación de las acciones u omisiones descritas como infracciones. Además de su imposición se publicara en la página Web oficial del SENASAG la nomina de infractores.

#### Artículo 55.- De la medida correctiva

Si producto de la inspección que efectúe el médico veterinario oficial del SENASAG, se evidencia el incumplimiento del presente reglamento, el inspector emitirá un informe correctivo, para que en un tiempo definido técnicamente, el propietario subsane las observaciones.

#### Artículo 56.- De la clasificación de sanciones

Las sanciones a ser aplicadas por el presente reglamento se clasifican en:

- a) **Multa.-** Esta sanción tiene por finalidad lograr el cumplimiento de las observaciones efectuadas mediante el informe correctivo, y será aplicada en los siguientes casos:
  - **Reincidente:** El infractor no ha subsanado las observaciones del inspector.
  - **Riesgo Sanitario:** Se ha puesto en estado de riesgo sanitario al establecimiento porcícola y por tanto a la zona.
- b) **Multa Doble.-** Esta sanción se aplicará por reincidencia en aquellos infractores que:
  - Son reincidentes a la infracción.
  - Atentan a la bioseguridad y principios básicos de bienestar animal.
- c) **Multa y Anulación de Registro.-** Esta sanción se aplicará cuando el infractor incumpla con la sanción contemplada en el inciso anterior.

- d) Clausura Definitiva a Establecimientos Porcícolas ya establecidos.-** Esta sanción se aplicará cuando el infractor incumpla con la sanción contemplada en el inciso anterior (se describirá el procedimiento para el vaciado de animales para el cierre del establecimiento).
- e) No emisión de Registro Sanitario de funcionamiento a Establecimientos Porcícolas Nuevos.-** Cuando los establecimientos porcícolas nuevos no cumplan con la autorización del SENASAG para su construcción y las distancias establecidas en el presente reglamento, no se permitirá su registro y funcionamiento.

#### **Artículo 57.- De las multas**

Las multas serán impuestas en el momento de que se evidencie la infracción y se hará constar en un formulario, entregando el original al infractor y adjuntando la copia al acta de inspección. Las multas serán impuestas de acuerdo a la tabla del Artículo 53.

#### **Artículo 58.- Procedimiento para aplicar y ejecutar el cumplimiento de las sanciones**

La sanción será impuesta en cumplimiento a los siguientes pasos, durante las inspecciones:

- a. Inspección.-** Será realizada por el Médico Veterinario Oficial del SENASAG.
- b. Evidencia del incumplimiento.-** Evidenciado el incumplimiento, el Médico Veterinario Oficial del SENASAG, emitirá el acta de multas y sanciones cuando verifique el incumplimiento a la normativa vigente. En el acta se hará constar la/s infracción/es con indicación, si fueran varias las infracciones, de la sanción de la infracción cuya multa es la mayor y del importe de la multa precisando el número de cuenta bancaria del SENASAG a la cual deberá ser abonado.
- c. Cumplimiento de la multa.-** El infractor deberá abonar el monto de la multa a la cuenta del SENASAG, dentro del término de 7 días hábiles.
- d. Presentación de la Boleta.-** Cancelada la multa, el infractor deberá presentar la boleta de depósito dirigida a la autoridad responsable de la sanción, para su reporte.
- e. Caso de incumplimiento de la sanción.-** En este caso, se emitirá nueva orden anulando la primera y aplicando el doble de multa con la notificación de Anulación de Registro, dentro de los 14 días hábiles a partir de su notificación.
- f. Clausura definitiva y anulación de Registro Sanitario.-** Si el infractor persistiera en el incumplimiento de la sanción con el doble de multa, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento porcícola, anulando el Registro Sanitario, sin perjuicio de iniciar el proceso penal por desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 160 del código penal.

#### **Artículo 59.- Valor de la Notificación de la Infracción**

La notificación de la infracción constituye una orden de autoridad competente, cuyo incumplimiento se adecuará al delito de desobediencia de la autoridad.

#### **Artículo 60.- Cancelación del Registro**

Los registros de establecimientos porcícolas serán cancelados en los siguientes casos:

- a. Por no ejecutar oportunamente las medidas sanitarias que dictamine el SENASAG.
- b. Por no cumplir con las condiciones sanitarias exigidas en el presente Reglamento y además las disposiciones legales complementarias.
- c. Por reubicación de la granja, sin autorización del SENASAG.
- d. Cancelación a solicitud del titular del Registro del establecimiento porcícola.
- e. Cuando al efectuar las inspecciones de renovación de registro o ante la ocurrencia de un brote de enfermedades de notificación obligatoria, el inspector constate que el establecimiento porcícola no cuenta con las medidas de bioseguridad, según lo establece el presente reglamento.

### **CAPITULO XII**

#### **Del Consejo Nacional Porcícola – CONAPOR y Consejos Departamentales Porcícolas CODEPOR y Consejos Locales Porcícolas**

#### **Artículo 61.- CONSEJO NACIONAL PORCÍCOLA - CONAPOR**

Se crea el Consejo Nacional Porcícola (CONAPOR), de acuerdo al Artículo 27 del D.S. N° 25729, como una instancia nacional de coordinación, estableciendo un vínculo formal entre el sector público y los actores económicos y sociales de la cadena productiva de porcinos con el claro objetivo de facilitar la ejecución de la normativa sanitaria, los planes, programas y proyectos de sanidad porcícolas relacionados y contribuir al desarrollo productivo pecuario, nacional, departamental y municipal.

El CONAPOR estará conformado de la siguiente forma:

- a) Director General Ejecutivo SENASAG (Presidente)
  - b) Representante Vice Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario (Director)
  - c) Un representante de los Productores Porcícolas a nivel Nacional (Vice-Presidente)
  - d) Jefe Nacional de Sanidad Animal – SENASAG (Secretario)
  - e) Jefe Nacional de Inocuidad Alimentaria – SENASAG (Director)
  - f) Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal – SENASAG (Director)
  - g) Responsable Nacional de Laboratorios – SENASAG (Director)
- Delegados de Sector Porcícola
- h) Delegado Granjas de reproductores (Director)
  - i) Delegado Granjas Comerciales Santa Cruz (Director)

- j) Delegado Granjas Comerciales Cochabamba (Director)
- k) Delegado Granjas Comerciales Chuquisaca (Director)
- l) Delegado Granjas Comerciales Tarija (Director)
- m) Delegado Granjas Comerciales La Paz (Director)
- n) Representante Establecimientos Porcícolas Grandes a nivel nacional (Director)
- o) Representante de Pequeños Productores Porcícolas (Director)
- p) Delegado de Centros de Beneficio (Director)
- q) Un Representante del SENASAG a nivel departamental donde se realiza la reunión (Director)
- r) Un Representante de los Gobiernos Departamentales donde se realiza la reunión (Director)

## **Artículo 62.- Atribuciones del CONAPOR**

Las atribuciones del CONAPOR otorgadas por el reglamento son:

- a) Conocer y opinar sobre el Plan Nacional Estratégico y Anual de Sanidad Animal, haciendo énfasis en su componente porcícola.
- b) Analizar y emitir opinión sobre la ejecución de las actividades programadas.
- c) Proponer Ajustes al Plan Estratégico del SENASAG y al Plan Anual de Sanidad Porcina.
- d) Conocer y opinar sobre el presupuesto y su ejecución de Sanidad Animal, con énfasis en su componente porcícola.
- e) Conocer la evaluación de desempeño de los servidores públicos del SENASAG en la unidad de sanidad animal, con atención a los que trabajan en Sanidad porcina.
- f) Conocer y opinar sobre el desempeño de profesionales de instituciones privadas o estatales acreditadas por el SENASAG en el ámbito porcícola.
- g) Coordinar la participación del sector privado y de actividades de sanidad porcina programadas.
- h) Promover programas para sanidad porcina, desarrollando campañas de extensión, divulgación, educación sanitaria y otras con la participación de la comunidad de acuerdo a la normativa y disposiciones de la autoridad competente.
- i) Apoyar al SENASAG en las gestiones para obtención de recursos destinados a los Programas para sanidad porcina.
- j) Proponer al SENASAG, cuando sea conveniente, la actualización de la normativa y/o reglamentaciones técnicas de los programas para sanidad porcina.
- k) Reunirse de forma ordinaria cada 6 meses y extraordinariamente cuando fuera necesario.
- l) Conocer como instancia de apelación las multas y sanciones impuestas por el SENSAG a los establecimientos porcícolas.
- m) El CONAPOR deberá presentar el proyecto de su reglamento interno a consideración del SENASAG, en un plazo no mayor de 90 días después de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

- n) El CONAPOR a través del SENASAG, tomará conocimiento de las importaciones de Reproductores, Semen y Embriones.

### **Artículo 63.- Funcionalidad del CONAPOR**

Con el Objeto de facilitar la funcionalidad del CONAPOR se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) La convocatoria a las reuniones las podrán realizar, el Presidente o Vicepresidente del CONAPOR.
- b) El Presidente del CONAPOR será el Director del SENASAG, en caso de impedimento para asistir a la reunión, presidirá la reunión el Vicepresidente del CONAPOR.
- c) Las recomendaciones emitidas en las reuniones serán aprobadas por consenso entre los miembros asistentes del CONAPOR.

### **Artículo 64.- CONSEJO DEPARTAMENTAL PORCÍCOLA - CODEPOR**

Se crean los Consejos Departamentales Porcícolas de acuerdo al Artículo 27 del D.S. 25729 como instancia departamental de coordinación, estableciendo un vínculo formal entre el sector público y los actores económicos y sociales de la cadena productiva porcina con el claro objetivo de facilitar la ejecución de la normativa sanitaria, los planes, programas y proyectos de sanidad porcícola.

### **Artículo 65.- Composición del CODEPOR**

La composición de los CODEPOR estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Jefe Departamental del SENASAG (Presidente)
- b) Un representante de los Productores Porcícolas a nivel Departamental (Vicepresidente)
- c) Responsable Departamental del Programa de Sanidad Porcina – SENASAG (Director)
- d) Coordinador Departamental de Sanidad Animal – SENASAG (Director)
- e) Coordinador Departamental de Inocuidad Alimentaria - SENASAG (Director)
- f) Responsable Departamental de Registros y Certificaciones Zoonosológicas – SENASAG (Director)
- g) Encargado del Laboratorio – SENASAG “donde exista” (Director)

Delegados del Sector Porcícola

- h) Delegado Granjas de reproductores (Director)
- i) Delegado Granjas Comerciales (Director)
- j) Delegado de Pequeños Productores Porcícolas (Director)
- k) Delegado de Centros de Beneficio (Director)
- l) Delegado de la Gobernación Departamental (Director)

El CODEPOR, podrá invitar a otras entidades a participar de la misma, en función de las necesidades específicas que puedan surgir.

#### **Artículo 66.- Atribuciones del CODEPOR**

Las atribuciones del CODEPOR, son concurrentes y comunes en su ámbito jurisdiccional con las atribuciones del CONAPOR. Además estos deberán:

- a) Elaborarán Planes de Educación Sanitaria, con fines de sensibilización y fortalecimiento de capacidades de profesionales de la actividad privada, productores o criadores, promotores agropecuarios, técnicos agropecuarios y toda persona vinculada a la actividad porcina.
- b) Promover la difusión utilizando impresos, avisos radiales, televisivos y otros medios disponibles en el medio. El diseño de la estrategia de difusión, la validación y la aplicación de la misma, estará a cargo de las jefaturas Departamentales correspondientes del SENASAG.

#### **Artículo 67.- Funcionalidad de los CODEPOR**

Con el objeto de facilitar la funcionalidad de los CODEPOR se deben considerar los siguientes aspectos:

- a. La convocatoria a las reuniones las podrán realizar, el Presidente o el Vicepresidente del CODEPOR.
- b. El Presidente del CODEPOR será el Jefe Departamental del SENASAG, en caso de impedimento para asistir a la reunión, presidirá la reunión el Vicepresidente del CODEPOR.
- c. Las recomendaciones emitidas en las reuniones serán aprobadas por consenso entre los miembros asistentes del CODEPOR.

#### **Artículo 68.- Consejos Porcícolas locales**

A nivel de Oficinas Locales, los servidores públicos del SENASAG podrán organizar Consejos Locales, en función a las necesidades de desarrollo productivo porcino en plena coordinación con los productores, entidades estatales, organizaciones sociales u otras entidades relacionadas. Para este fin, deberán aplicar los criterios organizativos y de competencias señalados para el CONAPOR y el CODEPOR.

### **CAPITULO XIII EMERGENCIA ZOOSANITARIA**

#### **Artículo 69.- Cumplimiento de Medidas de Emergencia Zoosanitaria**

Los Establecimientos Porcícolas deberán someterse a las medidas de Emergencia Zoosanitaria que el SENASAG determine como lo establece el Sistema Nacional de Emergencia Zoosanitaria.

#### **Artículo 70.- Fondo de emergencia**

El CONAPOR será el responsable de la creación de un fondo de emergencia que cubra gastos recurrentes de emergencias sanitarias cuyos procedimientos de atención estén enmarcados en un plan de contingencia.

### **CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 71.-** Se concede un plazo de 18 meses, a partir de la aprobación del Reglamento Nacional de Sanidad Porcina para que los establecimientos porcícolas cumplan con su Registro en el SENASAG. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la clausura del establecimiento.

**Artículo 72.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA firmada por el Director General Ejecutivo del SENASAG.

**Artículo 73.-** Las modificaciones parciales o totales del presente reglamento, podrá ser efectuado por el SENASAG a requerimiento y en coordinación con las partes integrantes del CONAPOR.

## ANEXO 1

### DEFINICIONES

**Bioseguridad:** Estado ideal en el que se establecen medidas para prevenir la introducción y la propagación de la enfermedad, o el enfoque o los principios utilizados para lograr esta circunstancia.

**Brote:** Designa la presencia de uno o más casos en una unidad epidemiológica.

**Caminos Vecinales:** Su principal función es de brindar acceso a propiedades adyacentes, conectando con carreteras de nivel superior.

**Carreteras Troncales:** Es una red de rutas continuas que sirve para desplazamientos de grandes longitudes de viajes como el tránsito interdepartamental, interregional, cuyos índices de viajes son elevados, formando parte de la red vial nacional.

**Caso:** Designa un animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.

**Centro de Acopio de Ganado Porcino:** Establecimiento porcícola autorizado por el SENASAG, con características sanitarias apropiadas en los cuales se realizan actividades de comercialización de porcinos vivos.

**Centro de Beneficio:** Establecimiento autorizado por el SENASAG, con características sanitarias apropiadas en los cuales se realizan actividades de faenado de porcinos vivos, para su distribución y comercialización.

**Centro de Producción de Semen Porcino:** Establecimiento porcícola autorizado por el SENASAG, con características sanitarias apropiadas en los cuales se realizan actividades de producción y procesamiento de semen porcino para ser utilizado en granjas porcícolas, supliéndolas de material genético valioso y libre de enfermedades.

**Certificado de Catastro Pecuario Nacional:** Documento en el que se consignarán datos físicos, legales y económicos de cada uno de los predios o parcelas cuyos campos son aquellos definidos en el proceso catastral.

**Crianza Familiar:** Sistema de producción porcícola, cuya infraestructura no es tecnificada y mano de obra familiar.

**Cuarentena:** Conjunto de medidas y actividades desarrolladas para evitar la propagación de una enfermedad en una región determinada a partir de la ocurrencia de un brote infeccioso declarado.

**Establecimiento Porcícola:** Lugar donde se cría o mantiene ganado porcino con diferentes propósitos o fines, como granja porcícola, centro de producción de semen porcino y centro de acopio de ganado porcino.

**Granja Porcícola:** Establecimiento porcícola dedicado a la explotación o crianza de porcinos con propósito definido, que cuenta con instalaciones, equipamiento debidamente organizado y que cumple con las condiciones técnicas y sanitarias para este fin.

**Guía de Movimiento de Ganado:** Documento emitido por el SENASAG, indispensable para movilizar ganado en pie dentro del territorio nacional.

**Porcicultura:** Es la crianza de porcinos, tiene fines productivos y debe tener conocimiento amplio de todos los principios científicos en los cuales se fundamenta su crianza.

**Reproductores:** Porcinos seleccionados o comprados, según propiedades genéticas de cuya descendencia se obtendrán porcinos de producción comercial de engorde u otros propósitos productivos.

**Residuos de Alimentación Humana:** Productos o subproductos de origen vegetal y animal resultantes de la elaboración de alimentos para personas en restaurantes, hoteles y establecimientos comerciales.

**Responsable del Establecimiento Porcícola:** Cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su responsabilidad la conducción del establecimiento porcícola.

**Responsable Sanitario:** Es el Profesional (Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista, Zootecnista, Agropecuario) responsable de la sanidad porcícola del establecimiento cuya misión es elaborar los planes de vacunación, acompañar las actividades oficiales y dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

**Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia de un evento adverso (peligro) y la magnitud de sus consecuencias.

**Titular del Registro:** Persona natural o jurídica a nombre de quien se emite el Registro del establecimiento porcícola.

**Transportista:** Persona natural que moviliza o transporta animales; bajo cualquier medio de transporte, independientemente de su condición de propietario o chofer de la unidad vehicular.

**Unidad Epidemiológica:** Designa un grupo de animales con determinada relación epidemiológica y aproximadamente la misma probabilidad de exposición a un agente patógeno, sea porque comparten el mismo espacio (un corral, por ejemplo), sea porque pertenecen a la misma explotación.

**Vientres:** Animales hembras de la especie porcina que se encuentra cumpliendo un ciclo productivo en la granja porcícola, que no presentan problemas fisiológicos o patológicos. Estas hembras pueden ser de reemplazo, en gestación, en lactancia o vacías.

**Vigilancia Epidemiológica:** Designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosarios y la difusión de información en tiempo oportuno a quienes la necesiten para tomar medidas.

**Zonas Endémicas:** Áreas donde el agente patógeno se encuentra permanentemente, aunque no necesariamente produciendo permanentes manifestaciones clínicas de la enfermedad.

**Zonas Epiendémicas (endémicas secundarias):** Áreas donde las manifestaciones clínicas de la enfermedad dependen del ingreso de animales enfermos y susceptibles desde otras áreas, además de la tasa de contacto alto entre estos que permita la transmisión y mantención del agente patógeno.

**Zonas Paraendémicas (esporádicas):** Áreas esporádicas donde la aparición de la enfermedad depende de la introducción ocasional del agente y sus condiciones no permiten el mantenimiento del mismo.

**Zonas Indemnes o Libres:** Áreas donde determinados agentes patógenos no forman parte o están excluidos.

**ANEXO 2**  
**BIENESTAR ANIMAL**

**Concepto.-** Es el completo estado de bienestar físico; es la realidad que considera al animal en un estado de armonía en su ambiente y la forma por la cual reacciona frente a los problemas del medio, tomando en cuenta su confort, su alojamiento, su trato, cuidado, nutrición prevención de enfermedades, cuidado responsable, manejo y eutanasia cuando corresponde.

**Valores de Bienestar\***

<b>Criterio</b>	<b>Sub-criterio</b>
Alimentación	Ausencia de hambre crónica
	Ausencia de sed crónica
Alojamiento	Confort para descansar
	Confort térmico
	Facilidad de movimiento
Sanidad	Ausencia de lesiones
	Ausencia de enfermedades
	Ausencia de dolor causado por prácticas de manejo
Comportamiento	Expresión de la conducta social normal
	Expresión de otras conductas normales
	Buena relación humano-animal (ausencia de miedo a las personas)
	Ausencia de estrés y miedo a otros estímulos

\*Fuente: Welfare Quality

**1. Temperaturas confort**

Valores recomendados de temperatura para la zona de neutralidad térmica en función del tipo de animal

<b>Tipo de cerdo</b>	<b>Peso (Kg.)</b>	<b>Zona de neutralidad térmica (°C)</b>
<b>Recién nacidos</b>	1,0-1,5	28-30
<b>Lactante</b>	1,5-5,0	24-30
<b>Cerda</b>	Preparto (2 días)	20-25
	Lactación	16-24
	Cubrición control	17-25
	Gestación	17-25

<b>Transición</b>	5-7	27-30
	7-15	19-26
<b>Crecimiento</b>	15-30	14-24
<b>Cebo</b>	>30	17-25

(Adaptado de Brent, 1986)

El rango de temperaturas que permiten cumplir el requisito de mínima producción de calor se denomina zona de neutralidad térmica (ZNT). Dentro de esta zona se encuentra la Zona Térmica de Confort (ZTC), que viene delimitada por el rango de temperaturas en el cual el cerdo no siente frío ni calor.

Factores que influyen en la sensación térmica:

- a) La velocidad del aire
- b) La Humedad Relativa
- c) El tipo de suelo

## 2.-Humedad.

La humedad relativa recomendada para desarrollar la producción porcina:

<b>Tipo de animal</b>	<b>Humedad Relativa (%)</b>
Reproductores	60-70
Lechones	60
<b>Cerdos de Engorde</b>	
25-35 Kg.	60
35-60 kg.	60-70
60-110 kg.	70-80

## 3.-Iluminación

Se recomienda en general una intensidad próxima a los 50 lux y duraciones de iluminaciones de entre 8 y 12 horas.

## 4.-Alimentación

El cerdo tiene requerimientos diferentes en cantidad y calidad, para cada periodo de producción o de edad.

Debe tener comederos adecuados tanto en diseño, como cantidad de bocas de acuerdo al sistema de alimentación.

El agua debe ser potable, con un caudal de 2-3 litros/minuto. Además como máximo un bebedero por cada 10 animales, a una altura correspondiente de acuerdo al tamaño del animal.

## 5.-Alojamiento

Se recomienda los siguientes parámetros:

**a)** Hembras en gestación y vacías, se exige el cumplimiento de las siguientes normativas

- En corrales, 2,50 m<sup>2</sup> por cada hembra alojada
- En jaulas, 2,20 x 0,60-0,65 mts. Como mínimo debe tener un espacio de 0,50 mts. de enrejillado en la parte posterior de la jaula.

**b)** Se recomienda jaulas cerda-lechón, una distancia mínima de 2,40 mts. de largo por 1,80 mts. de ancho.

- La jaula de la cerda debe estar diseñada de tal manera que le permita echarse y levantarse cómodamente, pero a la vez su diseño debe dificultar el aplastamiento.
- Los lechones deberán tener un espacio lo más aislado de la madre, donde recibirán calor suplementario. Además de áreas de uso exclusivo de ellos.
- Se incentivarán métodos e infraestructuras más amigables con el bienestar de los animales

**c)** En cerdos de engorde se recomienda un espacio en general de:

<b>Peso vivo (kg.)</b>	<b>Espacio (mts.)</b>
20 kg.	0,20 m <sup>2</sup>
30 kg.	0,30 m <sup>2</sup>
60 kg.	0,60 m <sup>2</sup>
80 kg.	0,80 m <sup>2</sup>
100 kg.	1,00 m <sup>2</sup>

El espacio requerido puede variar por diferentes factores, como ser clase de piso (enrejillado, compacto, etc.); Humedad ambiental; Temperatura ambiental, velocidad de viento, clase de construcciones, etc.)

**d)** Las instalaciones deben ser construidas de material de fácil desinfección, no porosos, estables que no provoque daños de emisión tanto a los cerdos como a las personas que permanecen en ella (asbesto)

**e)** La altura más baja del techo deberá ser de 2,5 mts. en los valles (clima templado) y de 3 mts. en los llanos (clima caliente).

## **6.-Sanidad**

**a) Prevención de enfermedades**

1. Mediante el uso racional de vacunas para control de enfermedades incidentes en el área y otras de incidencia en la productividad.
2. Mediante el uso de quimioterápicos , en los momentos críticos del manejo de la producción.

**b) Tratamiento oportuno de enfermedades**

1. Mediante el uso racional y oportuno de quimioterápicos
2. Trabajo coordinado con los laboratorios de diagnósticos veterinarios autorizados.

**7.-Manejo**

- a) Evitar malos tratos a los animales (físicos).
- b) Brindar las condiciones de espacio, ambiente e instalaciones adecuadas para cada periodo de producción.
- c) Disminuir al máximo las condiciones de stress a los animales (reagrupaciones, hambre, sed, etc.).

### ANEXO 3

**CUADRO 1: COSTO PARA LA INSPECCIÓN Y REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS PORCICOLAS**

CATEGORIA	INSPECCION Bs./KM RECORRIDO	PADRON O REGISTRO(Bs.)
A	2,80	5.000
B	2,10	2.500
C	1,40	1.400

NOTA: Para la renovación se aplica, los mismos montos y el procedimiento según lo establecido en el Reglamento Nacional de Sanidad porcina.